



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 11 de marzo de 2021 con Expediente N° 2021-0007749, por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A., identificada con RUC N° 20100063337, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000478-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 07 de mayo de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, recibida por el SERFOR con fecha 11 de marzo de 2021, con Expediente N° 2021-0007749, la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A., (en adelante, la administrada), representada por el señor José Rómulo Buleje Guillen, solicito la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para la “Línea base biológica del estudio Ambiental Proyecto de Exploración Quicay II”, ubicado en el distrito de Simón Bolívar (provincia Cerro de Pasco, Departamento de Cerro de Pasco), fuera de Áreas Naturales Protegidas en el marco del estudio denominado: “Línea Base Biológica del Estudio Ambiental Proyecto de Exploración Quicay II”;

Que, mediante Carta N° D000326-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitida el 16 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones a la solicitud de autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, referidas a: i) definir y homogenizar el título del estudio; ii) sustentar técnica o normativamente por que se considera que el instrumento de gestión ambiental correspondiente es un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd); iii) aclarar la ubicación política del proyecto; iv) presentar el documento suscrito por la autoridad de la comunidad campesina de Jicamarca en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal; v) actualizar la hoja de vida o reemplazar al especialista Eduardo José Sauñe Ramos (Artrópodos) por otro profesional que cumpla con las condiciones especificadas normativamente; vi) remitir las DECLARACIONES JURADAS de compromiso de participación en el estudio del patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de todos los especialistas participantes; vii) en cuanto a las estaciones de muestreo: a) explicar con qué criterio técnico y bajo que metodología se han seleccionado la ubicación de las estaciones de muestreo, b) definir las estaciones de muestreo según la posibilidad de obtención de datos de los taxones y c) se recomienda unificar taxones en puntos usados como estaciones de muestreo y presentarlas en un solo cuadro para tener un mejor detalle de estos; viii) deberá de considerar la cobertura vegetal de lomas dentro del presente plan de trabajo; ix) se sugiere la utilización de parcelas de 10 x 10 m., o transectos de 50 x 2 m, ya que permitirán una mejor caracterización de la vegetación herbácea y arbustiva; x) actualizar el esfuerzo de muestreo para el componente vegetal en función a la metodología que se adopte; xi) brindar detalles del sistema de clasificación que se utilizará en el ordenamiento de los taxones de flora; xii) citar explícitamente la literatura científica a usar (check list, catálogos florísticos, claves taxonómicas, entre otras); xiii) indicar el nombre de la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrado por el SERFOR en donde se realizará el depósito de la colecta a realizar; xiv) precisar si solo se realizara colecta de especies herbáceas (ya que resulta posible el registro de especies arbustivas). Asimismo, se deberá de corregir el texto “los géneros posibles a extraer serian: Amaranthaceae, Asteraceae...”; xv) indicar que la evaluación será el taxon de artrópodos de lo contrario deberá manifestar como realizará la disgregación de captura de solo insectos en las trampas de captura y muerte a emplear; xvi) en la evaluación por

<sup>1</sup> Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

### **“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización**

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

puntos de conteo se recomienda incrementar la separación entre puntos a 200 metros para evitar la duplicación de registros; xvii) en la evaluación de anfibios y reptiles especificar el tiempo de duración de cada VES, asimismo, indicar el número de VES que realizará por estación de muestreo e indicar cuantos VES realizará en horario nocturno; xviii) se recomienda no usar las mismas redes para aves y para mamíferos menores voladores; xix) para la evaluación de mamíferos menores voladores deberá utilizar 10 redes de neblina por cada estación de muestreo; xx) para la evaluación de mamíferos menores terrestres se recomienda el uso de trampas de captura viva, además deberá considerarse la utilización de 30 trampas dobles por estación de muestreo; xxi) sustentar técnicamente porque no se considera la evaluación de dos temporadas, debido a la presencia de lomas costeras; xxii) para el análisis de los datos de Mamíferos mayores deberá adicionar los índices de Ocurrencia y Actividad; xxiii) para el análisis de similaridad debe considerar el índice de Morisita Horn para el caso de fauna; xxiv) considerar la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales silvestres (CMS) y para aves además deberá considerar las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves según Birdlife International (IBAs), mientras que, para aves las Áreas de Endemismos de Aves (EBAs); xxv) se sugiere el uso de un cuadro para la información de colecta y captura, y manifestar la intención de no colecta de especies comprendidas en la legislación nacional y CITES; xxvi) se sugiere el uso de un cuadro de esfuerzo de muestreo; xxvii) presentar un protocolo de bioseguridad necesario para el desarrollo de las metodologías propuestas detallando aspectos de captura, identificación de especímenes, liberación, traslado y embalaje de muestras biológicas; xxviii) corregir y/o aclarar la información referida al número de meses que solicita la autorización; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 30 de marzo de 2021, con el Expediente N° 2021-0010309, la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A., remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, conteniendo información sobre: i) se define y homogeniza el título del estudio, quedando de la siguiente manera: *“Línea base biológica del estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Mejoramiento de la Infraestructura vial de la Prolongación Av. Revolución (Pasamayito) tramo Ca. Julio César Tello – Av. Miguel Grau en los distritos de Comas y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima –Departamento de Lima.”*; ii) se sustenta técnicamente por que se considera que el instrumento de gestión ambiental correspondiente es un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd); iii) se aclarara la ubicación política del proyecto; iv) se presenta documentos suscritos por dos autoridades de la comunidad campesina de Jicamarca, pero estos no se encuentran registrados como tal; v) se actualiza la hoja de vida del señor Eduardo José Sauñe Ramos como especialista en Artrópodos, sin embargo, se incluye al grupo de especialistas a la señora Lucero Horna Ordinola (Ornitología) quien no cumple con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón respecto al cual se van a realizar los estudios; vi) se remiten las Declaraciones Juradas de compromiso de participación en el estudio del patrimonio en el marco del IGA de todos los especialistas participantes; vii) en cuanto a las estaciones de muestreo: a) se explica cómo han seleccionado la ubicación de las estaciones de muestreo, b) se definen las estaciones de muestreo según la posibilidad de obtención de datos de los taxones y c) se unifican taxones en puntos usados como estaciones de muestreo y son presentadas en un solo cuadro para tener un mejor detalle de estos; viii) se considera el área de cobertura vegetal Lomas de Collique, sin embargo se sugiere hacer una breve descripción de cada una de las coberturas vegetales que se encuentran en el área de estudio, con la finalidad de enriquecer su plan de trabajo; ix) no se observa la modificación de la metodología según lo sugerido; x) no se han actualizado las metodologías de evaluación de flora. Se sugiere en el caso de transectos, utilizar mínimamente 03 transectos de evaluación por estación de muestreo. En el caso de parcelas, se sugiere el uso de 05 parcelas de 10 x10 m; xi) se indica



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

que se utilizara APG IV para las Angiospermas. Sin embargo, también se deberá de indicar los sistemas de clasificación que se utilizaran en la sistematización de los taxones correspondientes a Pteridophytos y Gimnospermas; xii) deberá de especificar cuáles serán los checklist, catálogos florísticos, claves taxonómicas, entre otras referencias especializadas que permitan la identificación de los taxones; xiii) se indica el nombre de la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológica registrado por el SERFOR, siendo esta el Museo de Historia Natural "Vera Alleman Haeghebaert" de la Universidad Ricardo Palma; xiv) precisa que realizara colecta de especies herbáceas, sin embargo, deberá de indicar que se colectarán especies herbáceas, arbustivas y arbóreas que no se puedan identificar en campo y actualizar la taxonomía presentada"; xv) se indica que la evaluación será el taxon de artrópodos; xvi) en la evaluación por puntos de conteo se incrementa la separación entre puntos a 200 metros para evitar la duplicación de registros; xvii) la evaluación de anfibios y reptiles será de 30 min de duración de cada VES, asimismo, se indica que serán 4 VES que realizará por estación de muestreo e indica cuantos VES realizará en horario nocturno; xviii) continúan manifestando usar las mismas redes para aves y para mamíferos menores voladores; xix) la administrada confirma que para la evaluación de mamíferos menores voladores deberá utilizar 10 redes de neblina por cada estación de muestreo; xx) en el desarrollo de la metodología se contradice en el número de trampas a utilizar, además no se manifiesta sobre la utilización de trampas Víctor; xxi) no se sustenta técnicamente porque no se considera la evaluación de dos temporadas, debido a la presencia de lomas costeras; xxii) para el análisis de los datos de Mamíferos mayores se adicionan los índices de Ocurrencia y Actividad; xxiii) para el análisis de similaridad se considerará el índice de Morisita Horn para el caso de fauna; xxiv) deberá considerar la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales silvestres (CMS) y para aves además se considerará las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves según Birdlife International (IBAs) , mientras que, para aves las Áreas de Endemismos de Aves (EBAs); xxv) se sugiere el uso de cuadro de colecta y captura, y manifestar la no colecta de especies comprendidas en la legislación nacional y CITES; xxvi) se integra información sobre el esfuerzo de muestreo, sin embargo esta no coincide con lo propuesto en la metodologías de muestreo ni con las estaciones a muestrear; xxvii) se presenta un protocolo de bioseguridad ; xxviii) no se corrige y/o aclara la información referida al número de meses que solicita la autorización. Quedando pendiente las observaciones iv, v, viii, ix, x, xi, xii, xiv, xviii, xx, xxi, xxvi y xxviii;

Que, mediante Carta N° D000408-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, emitida el 07 de abril de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones reiteradas a la solicitud de autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio N° 000206-2021-EMAPE/GG, ingresado al SERFOR el 22 de abril de 2021, con el Expediente N° 2021-0013047, la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A. solicita una ampliación de 10 días de ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones reiteradas enviadas mediante Carta N° D000408-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, mediante Carta N° D000492-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, emitida el 26 de abril de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, concede 10 días de ampliación de plazo para la presentación de las observaciones reiteradas emitidas mediante Carta N° D000408-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, mediante Oficio N° 000223-2021-EMAPE/GG, ingresado al SERFOR el 30 de



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

abril de 2021, con el Expediente N° 2021-0014062, la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A., remitió la subsanación de observaciones reiteradas para su evaluación correspondiente, presentándolas de la siguiente manera: iv) se presenta la autorización de la comunidad campesina de Jicamarca; v) se valida la experiencia de la especialista Lucero Horna Ordinola (Ornitología), viii) se realiza la descripción de cada una de las coberturas vegetales que se encuentran en el área de estudio, ix) se modifica la metodología de flora, x) se actualiza la metodología según lo sugerido, xi) se indican los sistemas de clasificación que se utilizarán en la sistematización de los taxones correspondientes a Pteridophytos y Gimnospermas, xii) se indican los checklist, catálogos florísticos, claves taxonómicas, entre otras referencias especializadas que permitan la identificación de los taxones, xiv) se indica que se coleccionarán especies herbáceas, arbustivas y arbóreas que no se puedan identificar en campo, xviii) siguen manifestando usar las mismas redes para aves y para mamíferos menores voladores, xx) no se corrige las diferencias de uso en el número de trampas de captura para mamíferos menores terrestres, xxi) se considera la evaluación de dos temporadas, xxvi) se corrige información sobre el esfuerzo de muestreo y xxviii) no se corrige y/o aclara la información referida al número de meses que solicita la autorización;

Que, mediante Oficio N° 000229-2021-EMAPE/GG, registrada con el Expediente N° 2021-0014702, e ingresada al SERFOR el 5 de mayo de 2021, la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMAS.A., remitió información complementaria haciendo precisiones respecto al número de meses necesarios para la autorización, el cuadro de colecta y captura de especies y el protocolo de bioseguridad;

Que, mediante comunicación electrónica, de fecha 06 de mayo de 2021 la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, solicita la aclaración o confirmación respecto al cuadro de esfuerzo de muestreo debido a posible error material cometido;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 06 de mayo de 2021, la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A., aclara que se cometió un error material y que está de acuerdo con el cuadro corregido enviado, quedando de esta manera la totalidad de las observaciones absueltas;

Que, a través del Informe Técnico N° D000478-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 07 de mayo de 2021; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A., representada por el señor José Rómulo Buleje Guillen, cumple con los criterios técnicos para realizar el Estudio de Patrimonio para la Elaboración de la “Línea base biológica del estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Mejoramiento de la Infraestructura vial de la Prolongación Av. Revolución (Pasamayito) tramo Ca. Julio César Tello – Av. Miguel Grau en los distritos de Comas y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima –Departamento de Lima”, a desarrollarse en los distritos de Comas y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Jicamarca, por el período de ocho (8) meses, con dos ingresos a campo (temporada húmeda y temporada seca), de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles y artrópodos), con la colecta de especies de flora, artrópodos, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles con el fin de identificación taxonómica y registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal de éstos; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizadas.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) de Lima el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A., identificada con R.U.C 20100063337, representada por el señor José Rómulo Buleje Guillen, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, la cual cumple con los criterios técnicos para realizar el Estudio de Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para la Elaboración de la “Línea base biológica del estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Mejoramiento de la Infraestructura vial de la Prolongación Av. Revolución (Pasamayito) tramo Ca. Julio César Tello – Av. Miguel Grau en los distritos de Comas y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima –Departamento de Lima”; correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2021-109**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

**Artículo 3°.-** La EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a ocho (8) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la “*Línea base biológica del estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Mejoramiento de la Infraestructura vial de la Prolongación Av. Revolución (Pasamayito) tramo Ca. Julio César Tello – Av. Miguel Grau en los distritos de Comas y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima –Departamento de Lima*”, a desarrollarse en los distritos de Comas y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Jicamarca, de acuerdo con el Anexo 2 adjunto.

**Artículo 4°.-** La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos) conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) muestras botánicas para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo.
- ✓ Colecta de todos los Artrópodos que sean recolectados mediante las metodologías propuestas.
- ✓ Colecta de un (1) ejemplar de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles por especie, por estación de muestreo en el caso de no poder ser identificada en campo.
- ✓ Captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles con el fin de identificación taxonómica.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal de éstos.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2° de la presente resolución durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8°.-** Notificar la presente resolución a la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) de Lima; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD	DNI N°
Eduardo José Sauñe Ramos	Jefe de proyecto/Artrópodos	43923346
David Jean Carlos Custodio Zegarra	Herpetología	45234815
Lucero Lilibeth Horna Ordinola	Ornitología	47178890
Giuliana Paredes Montero	Mastozoología	46142772
Maricarmen del Rosario Valera Quiroz	Botánica	70436947



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA TERRESTRE PROPUESTAS

COMPONENTE	ESTACIONES DE MUESTREO	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 18	
		ESTE	NORTE
Botánica	Bo-01	284223	8683700
	Bo-02	283020	8682812
	Bo-03	282739	8682849
	Bo-04	282716	8682617
	Bo-05	282184	8682293
	Bo-06	282401	8682540
	Bo-07	283356	8683208
Mamíferos mayores	Mm-1	284130	8683696
	Mm-2	284327.72	8683607.77
Mamíferos menores terrestres	Ro-01	285698	8682253
	Ro-02	284245	8683618
	Ro-03	283101	8682973
	Ro-04	282717	8682707
	Ro-05	281694	8682348
Mamíferos menores voladores	Qui-01	283919	8683487
	Qui-02	283083	8682925
	Qui-03	282593	8682630
	Qui-04	282172	8682442
Aves	Av-01	285029	8682999
	Av-02	284219	8683757
	Av-03	282727	8682794
	Av-04	282678	8682610
	Av-05	282264	8682322
Herpetología	He-01	285363	8682891
	He-02	284271	8683679
	He-03	283687	8683442
	He-04	282678	8682610
	He-05	282687	8682845
	He-06	282685	8682503
	He-07	282210	8682468
Artrópodos	Ar-01	284171	8683694
	Ar-02	283238	8682950
	Ar-03	282978	8682808
	Ar-04	282525	8682723
	Ar-05	282304	8682296



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.